

RESOLUCIÓN EXENTA N°

03837

Valparaíso,

12 SEP. 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°21.582; en la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por Decreto con Fuerza de Ley N°30/18.10.2004, publicado en el Diario Oficial de 04.06.2005; en el artículo 22 de la Ley N°19.880; en el Compendio de Normas Aduaneras, contenido en Resolución N°1300/14.03.2006, de la Dirección Nacional de Aduanas; el correo electrónico de fecha 03.07.2023, de la Coordinadora de Servicios Públicos Relacionados del Ministerio de Hacienda; y el Oficio Ordinario N°4848/02.07.2025, de la Subdirectora Jurídica (S).

CONSIDERANDO:

Que, La Ley 21.582 —que “Suprime o Modifica la Intervención de Notarios en Trámites, Actuaciones y Gestiones determinadas”—, publicada en el Diario Oficial del 07.07.2023, en su artículo 1° estableció que los organismos del Estado no podrán exigir la presentación de autorizaciones notariales de firmas en documentos otorgados en soporte de papel o electrónico, para la ejecución de trámites que deban realizarse ante éstos, salvo que dicha autorización sea expresamente requerida por mandato legal o reglamentario.

Que, previo a la publicación de la aludida ley, mediante correo electrónico citado en Vistos, el Ministerio de Hacienda informó acerca de la existencia de una iniciativa interministerial, dentro de la Agenda de Productividad, para prescindir de la intervención de notario en trámites de la administración en que no constituya un requisito establecido en la ley, requiriendo a cada uno de sus servicios dependientes hacer un levantamiento con el objeto de identificar los trámites en que se exige la intervención de notario, la descripción de la exigencia y la fuente de la que emana, a objeto de analizar la susceptibilidad de prescindir de ella.

Que, como resultado de ese análisis, en el caso del Servicio Nacional de Aduanas se elaboró, con participación de las respectivas unidades competentes, propuesta de desnotarización que se remitió al Ministerio.

Que, entre los trámites en que se estimó procedente eliminar la exigencia de intervención notarial se encuentra:

- El del documento de base a que se refiere el literal gg) del numeral 10.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.
- El de los documentos que deben acompañarse en la carpeta de despacho para acreditar el mandato para despachar, cuando este ha sido conferido al agente de aduana mediante instrumento privado simple, haciéndose necesario modificar en lo pertinente la letra C N°1 del numeral 8.4.3, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, sin perjuicio de ello, se estima conveniente mantener los numerales 2 y 3 de la citada letra C, referidas al mandato para despachar conferido por instrumento privado suscrito ante notario y por documento electrónico suscrito mediante firma electrónica avanzada, respectivamente, toda vez que solo constituyen alternativas al otorgamiento del mismo por instrumento privado simple, las que se avienen con el estándar que en materia administrativa se establece en el artículo 22 de la Ley N°19.880 y que pueden resultar de utilidad para los interesados.



Que, en relación a las formalidades y denominación de los distintos documentos que deben ser acompañados por los interesados, cabe tener presente que la Subdirección Jurídica, mediante Oficio Ordinario N°4848/02.07.2025, precisó que los conceptos copia simple y fotocopia son equivalentes y refieren a la reproducción de un documento sin certificación alguna o valor agregado en términos probatorios; que copia legalizada refiere a la reproducción autorizada por notario u otro ministro de fe, confiriéndole valor probatorio respecto de su fidelidad al original y, por último, que copia autorizada refiere, según el artículo 421 del Código Orgánico de Tribunales, a la que otorga el notario autorizante respecto de escrituras públicas o instrumentos protocolizados, o bien el archivero a cuyo cargo esté el protocolo respectivo.

Que, el artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas, en su inciso 5°, establece que se tendrán por auténticas, es decir, conforme con el valor de los documentos que se reproducen, las copias que los Agentes de Aduana otorguen sobre cualquiera de las actuaciones que comprende el despacho en que han intervenido o de los documentos que se requieren para éste, por lo que cuando se trata de copia de documentos que actualmente deben presentarse legalizadas ante notario para formar parte de la carpeta de despacho, la intervención del notario es dable reemplazarla por el agente de aduana, en su calidad de ministro de fe, en cuanto a este se haya exhibido el original y el documento legalizado corresponda a una reproducción del mismo.

Que, la presente resolución fue sometida a publicación anticipada entre los días 19.08.2025 y 03.09.2025, periodo en el cual no se recibieron comentarios.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me otorgan los números 7, 8 y 29 del artículo 4° del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N° 36/2024, modificada y complementada por la Resolución N°8/2025, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. MODIFÍCASE la letra C del numeral 8.4.3 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, en el sentido siguiente:

1.1 En el N°1 letra a), **ELIMÍNASE** la frase "ante Notario".

1.2 En el N°1 letra b):

1.2.1. **REEMPLÁZASE** la frase "ante Notario" las dos veces que aparece —en la tercera y cuarta viñeta— por la frase:
"ante el agente de aduana"

1.2.2. **REEMPLÁZASE** La frase "mandato, con certificado de vigencia del poder" por la frase:
"mandato y certificado de vigencia".





2. **REEMPLÁZASE** en el literal gg) del numeral 10.1, la frase "fotocopia legalizada" por la siguiente:
"copia legalizada por ministro de fe, que podrá ser el correspondiente agente de aduana,"
3. Como consecuencia de las modificaciones que introduce la presente resolución, actualícese en lo pertinente el Compendio de Normas Aduaneras.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



GLH/MIGY/KQN

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete
- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Fiscalización
- Subdirección Técnica
- Depto. Técnico
- Depto. Normas Aduaneras
- Oficina de Partes



Alejandra Arriaza Loeb

Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

27134

